



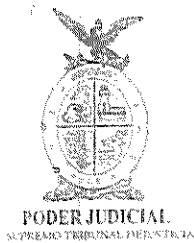
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

Las partes o secciones testadas en el presente oficio correspondiente al número 1099-P, emitido en fecha 13 de junio de 2019 por la Lic. Faviola Biridiana Cárdenas Quiñónez, Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo de documento:	Fecha de emisión:	Tipo de información:	Cantidad de renglones:	Número de página:
Oficio número 1099-P	13 de junio de 2019	Confidencial	5	1
		Confidencial	4	2
		Confidencial	3	3

Lo anterior en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombres que permiten hacer identificable a una persona o personas, los que han sido testados, para que no puedan ser asociados a su titular o titulares ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, su identificación; de conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 22 fracción VI, 149, 155 fracción I, 158, 159, 160, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 4 fracciones VII, XI, XII, XIII, XV y XXXVI; 8, 9, 22 fracciones I, IX, 56, 110, 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso a), Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis; en cumplimiento de lo señalado en acta número EXT-OCTAVA/2019 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, de fecha 04 de julio del 2019.-----

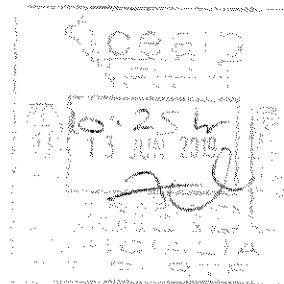
Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



NUMERO:1099-P

ASUNTO:

Se atiende requerimiento de información.



Lic. Gustavo Reyes Garzón.
Director Jurídico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa.
Presente.

Por instrucciones del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, en atención a su requerimiento, recibido el once de este mes y año, derivado del recurso de revisión 233/19-2, en el que solicita se cita textual:

"[...] informe a esta ponencia si la situación legal del [REDACTED] fue una de las resueltas a través de extinción [...]"

En relación a la situación jurídica del [REDACTED] que obra en la causa penal 562/2017, la cual se judicializó en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, el día 15 de noviembre del año 2017, se informa que en fecha 18 de julio del año 2018, el licenciado Librado Romero Martínez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, presentó de conformidad con la fracción II del artículo 184 y 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitud para que se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de suspensión condicional del proceso a favor del acusado [REDACTED] atendiendo dicha solicitud se fijaron las 8:30 horas del día 31 de julio del año 2018, para que se llevara a cabo la audiencia solicitada en la sala B, del Juzgado de mención.

En audiencia celebrada de suspensión condicional del proceso el licenciado Librado Romero Martínez, con fundamento en los artículos 184, 191 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera la petición ante el Juez de Control de que a favor del acusado [REDACTED] se autorice la solución alterna de suspensión condicional del proceso, exponiendo en base a los requisitos del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que [REDACTED] fue acusado por los delitos de Ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, fundamentados el primero en el artículo 298 y el segundo en artículo 300, ambos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, y los cuales la pena no exceden



NUMERO _____

ASUNTO:

del término de 5 años; así mismo manifestó que no existe oposición fundada por parte de la ofendida ni tampoco se cuenta con antecedentes que indicaran que al acusado [REDACTED] se le haya otorgado una suspensión condicional del proceso con anterioridad, con ello se estimó que se colman los requisitos del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales para la petición planteada, aduciendo que la solicitud se realizó dentro del término procesal oportuno, toda vez de que en el citado proceso no se había dictado auto de apertura a juicio oral; y seguidamente solicitó que en caso de proceder la solución alterna fuera por el plazo de 6 meses detallando en base a los artículos 194 y 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el plan de reparación del daño por un pago total de \$ 7,000,000.00 (siete millones de pesos), el cual se realizó mediante convenio con la parte ofendida dando un primer pago el día 18 de julio del año 2018, por la cantidad de \$2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos), un segundo pago el día 20 de agosto del año 2018 por la cantidad de \$2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos), y un tercer pago el día 15 de enero del año 2019, por la cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos), así mismo manifestó el Agente del Ministerio Público que el acusado se comprometió a cumplir con las condiciones establecidas en las fracciones I, IX y XII del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la Fiscalía propuso que el acusado resida en un lugar determinado, se someta a la vigilancia que determine el Juez de Control, pudiendo ser mediante firma bimestral ante la Unidad de Medidas Cautelares de la zona Centro y se abstenga de viajar al extranjero, no habiendo oposición por parte de la asesora jurídica victimal [REDACTED] ni por la representación legal de la parte ofendida licenciado Misael Serrano Vargas, por otra parte la defensa particular manifestó su conformidad con lo expuesto por el Agente del Ministerio Público, únicamente solicitó en base al convenio que se estableció con la fiscalía que la presentación de firma fuera trimestral, no habiendo oposición por el Agente del Ministerio Público, la asesora jurídica victimal ni por la representación legal de la parte ofendida, por lo cual atendiendo el planteamiento hecho por la Fiscalía y no habiendo oposición por las demás partes procesales el Juez de Control otorga la solución alterna de suspensión condicional del proceso y ordena girar oficio para la cancelación de póliza de fianza, que fuera presentada por el acusado por el valor de 1,000.000.00 (un millón de pesos) como garantía económica ante el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro.

Una vez transcurrido el término de seis meses, se recibe petición por parte de la defensa particular del acusado [REDACTED] en donde solicita en base al

NUMERO _____

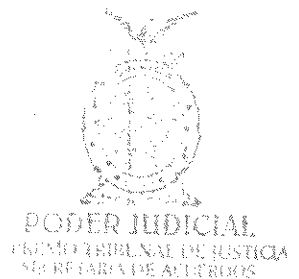
ASUNTO:

artículo 199 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dicte sobreseimiento a favor de su representado, por lo cual se celebra la audiencia de extinción el día 07 de febrero del año 2019, en donde la defensa con fundamento en los artículos 199, 327 fracción VI y 329 del Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera la solicitud de extinción de la causa 562/2017, respecto a [REDACTED] en virtud de haber cumplido con las condiciones establecidas y el plan de reparación del daño fijados en fecha 31 de julio del año 2018, por lo que, se le otorga el uso de la voz a la Fiscalía, a la representación victimal y al Apoderado legal de Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, quienes manifiestan no tener oposición para que se decrete el sobreseimiento a favor de [REDACTED] aduciendo que ha cumplido cabalmente con las condiciones establecidas y el plan de reparación del daño fijados en fecha 31 de julio del 2018, en audiencia de suspensión condicional del proceso, luego entonces, el Juez de Control resuelve con fundamento en los artículos 327 fracción VI, 329 y 485 fracción X todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se decreta la extinción de la acción penal parcialmente a favor de [REDACTED] por haber cumplido con lo establecido en la solución alterna correspondiente, renunciando en consenso las partes en la misma audiencia al plazo para interponer recurso de apelación, siendo así queda firme el sobreseimiento decretado.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de junio de 2019.


Lic. Faviole Biridiana Cárdenas Quiñónez.
Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ACUERDOS